

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ELABORADO EN
CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES
ANONIMAS, EN RELACION CON EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL
DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL
PROXIMO 15 DE ABRIL DE 2004**

1º. Modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración propone modificar el artículo 1 de los Estatutos Sociales, relativo a la denominación social y al régimen jurídico, para que, la remisión genérica que se hace a la Ley se entienda hecha no sólo a la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, sino también a la Ley del Mercado de Valores 28 de julio de 1988, según proceda en cada caso.

De esta manera el Consejo de Administración propone la siguiente redacción para el artículo 1 de los Estatutos Sociales:

“Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

La denominación de la Sociedad es Promotora de Informaciones, S.A., y se rige por la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, las disposiciones legales o reglamentarias aplicables y los presentes Estatutos. La referencia que se haga en ellos a la Ley se entenderá hecha a la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 y a la Ley del Mercado de Valores 28 de julio de 1988, según proceda.”

2º. Modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración propone modificar el artículo 12 de los Estatutos Sociales, con el único fin de añadir, dentro de las competencias de la Junta General, la aprobación y reforma del Reglamento de la Junta General, el cual deviene obligatorio para las sociedades anónimas cotizadas, en virtud del nuevo artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio.

En consecuencia, el Consejo de Administración propone la siguiente redacción para el artículo 12 de los Estatutos Sociales:

“Artículo 12.- Competencia.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social.

Le corresponde:

a) La interpretación, modificación o reforma de estos Estatutos, de sus propios acuerdos y los de los administradores.

b) El aumento o disminución de capital.

c) El nombramiento del Consejo de Administración, la destitución del mismo o de cualquiera de sus miembros, así como de cualesquiera apoderados o mandatarios nombrados y sus sustitutos.

d) Proveer a la gestión, administración y representación de la Sociedad cuando fuere necesario.

e) El examen y aprobación de inventarios y balances, reparto de beneficios y formación de fondos de reserva de cualquier clase.

f) La aprobación y reforma del Reglamento de la Junta General, que complementará y desarrollará la regulación establecida en los presentes Estatutos, respecto de la organización y funcionamiento de la Junta General.

g) Todo aquello que interese a la Sociedad, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros órganos sociales.”

3º. Modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración propone modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales para regular, en cumplimiento de mandato legal (artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, según redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio), la posibilidad de que los accionistas deleguen o ejerzan el voto en las Juntas de Accionistas, mediante correspondencia postal o por medios electrónicos de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración propone la siguiente redacción para el artículo 15 de los Estatutos Sociales:

“Artículo 15.- Celebración de la Junta General.

a) Lugar. El lugar de celebración de la Junta será el designado en la convocatoria dentro de la localidad del domicilio social, el día y hora señalados, salvo que se tratara de Junta Universal.

b) Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 60 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Asistirá a la Junta General el Consejo de Administración. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a cualquier otra persona que juzgue conveniente; no obstante la Junta podrá revocar dicha autorización.

- c) Representación de los socios. Los socios podrán conferir su representación a favor de otro socio. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representante ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación se hará constar por escrito, en la tarjeta de asistencia facilitada con la convocatoria, mediante carta, o por medios electrónicos de comunicación a distancia. En éste último caso se deberán satisfacer requisitos similares a los establecidos para el voto por medios electrónicos de comunicación a distancia*
- d) Número de socios para su constitución. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para casos especiales, la Junta General de Accionistas quedará constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- e) Cargos. Será presidente de la Junta el que lo sea del Consejo. Le corresponde declarar válidamente constituida la Junta, abrir la sesión y dirigir y ordenar los debates, ostentando la máxima dirección de la Asamblea. Será secretario de la Junta el que lo sea del Consejo y le corresponde la redacción del acta y la expedición de certificaciones. Se constituirá la mesa con el presidente y el secretario y los miembros del Consejo.*
- f) Voto a través de correo postal o medios electrónicos de comunicación a distancia. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercerse por los accionistas por correspondencia postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia. Deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes. Los votos emitidos a través de estos medios deberán obrar en poder de la sociedad en su sede social, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.*
- g) Votación. Cada una de las acciones totalmente desembolsadas tiene un voto. El presidente dará cuenta de la votación, resumirá el número de conformes y*

disconformes con el acuerdo sometido a la misma y dará a conocer en alta voz el resultado.

h) Acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de capital concurrente, salvo disposición legal en contrario.”

4º. Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración propone modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales para:

- i) sustituir su título “*Carácter, número de miembros y cargos*” (del Consejo de Administración), por el de “*Funciones, composición y organización*”, al considerar que este título es mas adecuado al contenido de este artículo 17 y,
- ii) hacer mención, en los Estatutos Sociales, del Reglamento del Consejo de Administración, el cual es obligatorio para las sociedades anónimas cotizadas, en virtud del nuevo artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio.

En consecuencia, el Consejo de Administración propone la siguiente redacción para el artículo 17 de los Estatutos Sociales:

“Artículo 17.- Funciones, composición y organización.

Al Consejo de Administración se encomienda la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que con arreglo a la Ley y a los Estatutos correspondan a la Junta General.

El Consejo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de veintiún Consejeros, correspondiendo a la Junta su nombramiento y la determinación de su número.

De entre sus miembros, nombrará un presidente y podrá nombrar, con la misma condición, uno o varios vicepresidentes. Así mismo, podrá nombrar de entre sus miembros, una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, a quienes podrá atribuir el poder de representación solidaria o mancomunadamente.

Nombrará, también, un secretario, que podrá no ser consejero, y podrá nombrar un vicesecretario, que, igualmente, podrá no ser miembro del Consejo.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento para regular su organización y funcionamiento.”

5°. Modificación del artículo 21 bis de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración propone modificar el artículo 21 bis de los Estatutos Sociales, como consecuencia de la nueva regulación que la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, según su redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, hace del Comité de Auditoria.

En particular, se propone hacer una remisión general a las funciones que, para este Comité, se establezcan legalmente o le pueda atribuir el Consejo de Administración, en lugar de enumerar cada una de ellas.

En cuanto a los requisitos que deben de cumplir los miembros del Comité, se propone hace también una remisión genérica a la Ley.

El Consejo de Administración propone la siguiente redacción para el artículo 21 bis de los Estatutos Sociales:

“Artículo 21 bis.- Comité de Auditoria y Cumplimiento

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoria y Cumplimiento.

El Comité de Auditoria y Cumplimiento tendrá las funciones que legalmente le correspondan, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.

El Comité de Auditoria y Cumplimiento estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Los miembros del Comité de Auditoria y Cumplimiento serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley.

Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración, de entre aquellos de los miembros del Comité que tengan la condición de Consejeros no ejecutivos y deberá cumplir, además, los restantes requisitos legales exigibles. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia el Vicesecretario. El Secretario extenderá

actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.

El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria de su Presidente.

Al Comité de Auditoria y Cumplimiento le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”

6º. Modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración propone modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales con el único fin de corregir un error gramatical, de manera que dónde pone “asumir”, se pondrá “asumirá”.

De esta manera, se propone la siguiente redacción para el artículo 26 de los Estatutos Sociales:

“Artículo 26.- Sustituciones y nombramientos.

En caso de ausencia transitoria o incapacidad momentánea del presidente, asumirá la presidencia el vicepresidente si lo hubiere y, en otro caso, el consejero que el propio Consejo designe. En el mismo supuesto referido al secretario, asumirá sus funciones el consejero que designe el Consejo. En los actos que realicen se hará constar el cargo al que sustituyen añadiendo la palabra “interino” y la causa de la interinidad.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo podrán ser cubiertas provisionalmente por los socios que el propio Consejo designe, hasta que se reúna la primera Junta General.”

7º. Modificación del artículo 39 de los Estatutos Sociales

Se propone la modificación del artículo 39 de los estatutos sociales, por dos motivos: i) para darle el título de “Remisión a la Ley” y ii) por el mismo motivo que el indicado para modificar el artículo 1 de los Estatutos Sociales, relativo a la remisión a la Ley.

En consecuencia, el Consejo de Administración propone la siguiente redacción para el artículo 39 de los Estatutos Sociales:

“Artículo 39.- Remisión a la Ley

En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y de la Ley del Mercado de Valores.”